



ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 18

ORDENANZA N° 016 DE 2016
(Noviembre 16)

"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y la ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cómputos de las Rentas y Recursos de Capital para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2017, en la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$ 323,931,689,239.50), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así :

CONCEPTO	VALOR
A — INGRESOS CORRIENTES	\$ 276.940.827.488,00
B — RECURSOS DE CAPITAL	\$ 46.990.861.751,50
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	\$ 323.931.689.239,50

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Departamento para la Vigencia Fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, en la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$ 323,931,689,239.50), según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropiaiones así:

CONCEPTO	VALOR
1 — PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 70.195.781.218,00
1 — ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$ 3.131.424.619,00
1.1 — FUNCIONAMIENTO	\$ 3.131.424.619,00

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 016 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017"

CONCEPTO	VALOR
2 — CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	\$ 4.193.980.879,00
2.1 — FUNCIONAMIENTO	\$ 4.193.980.879,00
3 — GOBERNACION	\$ 62.870.375.720,00
3.1 — FUNCIONAMIENTO	\$ 62.870.375.720,00
2 — PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 10.000.000.000,00
3 — GOBERNACION	\$ 10.000.000.000,00
3.2 — SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 10.000.000.000,00
3.2.1 — OBLIGACIONES PENSIONALES	\$ 10.000.000.000,00
3 — PRESUPUESTO DE INVERSION	\$ 243.735.908.021,50
3 — GOBERNACION	\$ 171.552.596.643,50
3.3 — INVERSION	\$ 171.552.596.643,50
3.3.1 — SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 11.685.729.826,50
3.3.1.1 — MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, ISLA CARIBE	\$ 8.480.430.776,50
3.3.1.2 — SERVICIO PARA LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS E INVERSIONES EN EL SECTOR EN SAN ANDRES ISLAS, CARIBE	\$ 3.005.299.050,00
3.3.1.3 — DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, ORNATO Y EMBELLECIAMIENTO DE CEMENTERIOS SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 200.000.000,00
3.3.2 — SECTOR DEPORTES	\$ 12.129.000.000,00
3.3.2.1 — CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 1.650.000.000,00
3.3.2.2 — CONSTRUCCION, REHABILITACION, ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS EN SAN ANDRES, ISLA	\$ 4.000.000.000,00
3.3.2.3 — DESARROLLO Y EMBELLECIAMIENTO DE ESPACIOS DE DISFRUTE PUBLICO EN SAN ANDRES, ISLA	\$ 1.250.000.000,00
3.3.2.4 — FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE EN SAN ANDRES ISLA	\$ 787.000.000,00
3.3.2.5 — IMPLEMETACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS EN SAN ANDRES ISLA	\$ 3.052.000.000,00
3.3.2.6 — APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA EL DESARROLLO Y ASISITENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS SAN ANDRES, SAN ANDRES CARIBE	\$ 1.250.000.000,00
3.3.2.7 — IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN SAN ANDRES	\$ 94.000.000,00

CONCEPTO		VALOR
3.3.2.8 —	FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN SAN ANDRES ISLA	\$ 46.000.000,00
3.3.3 —	SECTOR CULTURA	\$ 12.583.500.000,00
3.3.3.1 —	DESARROLLO DE LA CULTURA CON + TALENTO CREATIVO SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 143.500.000,00
3.3.3.2 —	APOYO PARA LA DIVULGACIÓN Y PRESERVACIÓN A TRAVES DE + CIRCULACIÓN DE LA CULTURA DE SAN ANDRÉS	\$ 4.520.000.000,00
3.3.3.3 —	FORTALECIMIENTO Y APOYO DE LOS PROCESOS CULTURALES CON + PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 350.000.000,00
3.3.3.4 —	FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA DE SAN ANDRES, SAN ANDRES,	\$ 70.000.000,00
3.3.3.5 —	ADQUISICION, CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO, ORNATO Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA EN EL ARCHIPIELAGO TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRES, CARIBE	\$ 7.500.000.000,00
3.3.4 —	SECTOR AGRICULTURA Y PESCA	\$ 13.023.407.120,00
3.3.4.1 —	ESTUDIO Y CONSERVACION DE ESPECIES AMENAZADAS 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	\$ 200.000.000,00
3.3.4.2 —	MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER 2016-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 429.000.000,00
3.3.4.3 —	DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE ESTUDIO Y CONTROL DE LA INVASION DEL PEZ LEON 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	\$ 100.000.000,00
3.3.4.4 —	ESTUDIO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS CON ENFOQUE ECOSISTEMICO 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	\$ 400.000.000,00
3.3.4.5 —	DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA PESCA ARTESANAL 2016-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 300.000.000,00
3.3.4.6 —	FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE FRIO Y COMERCIALIZACION DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES 2016-2020 DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS	\$ 500.000.000,00
3.3.4.7 --	ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A MUJERES RURALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 200.000.000,00
3.3.4.8 —	IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO 2016-2020 DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 400.000.000,00
3.3.4.9 —	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA Y PROGRAMA DE APOYO TECNICO Y FINANCIERO A INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE LAS ASOCIACIONES 2016-2020 DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 300.000.000,00
3.3.4.10 --	IMPLEMENTACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y SOSTENIBLES DE AGRICULTURA URBANA 2016-2020 EN SAN ANDRÉS, ISLA	\$ 300.000.000,00

CONCEPTO	VALOR
3.3.4.11 — APOYO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 2016-2020 EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 700.000.000,00
3.3.4.12 — MEJORAMIENTO GENETICO DE LOS SUBSECTORES BOVINO OVINO Y PORCICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 200.000.000,00
3.3.4.13 — IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA AGROPECUARIO DESDE EL PREESCOLAR 2016-2020 EN SAN ANDRES, ISLA	\$ 800.000.000,00
3.3.4.14 — REFORESTACIÓN PRODUCTIVA 2016-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 800.000.000,00
3.3.4.15 --- CONSTRUCCIÓN MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) EN SAN ANDRES, ISLA MUNICIPIO	\$ 1.800.000.000,00
3.3.4.16 — ADQUISICIÓN DE OFICINAS MOVILES CON PUNTO DE VENTA PARA LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS	\$ 350.000.000,00
3.3.4.17 — ADQUISICIÓN DE KIOSKOS Y BATERIAS SANITARIAS PARA PESCADORES DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 350.000.000,00
3.3.4.18 — INNOVACION TECNOLOGICA Y EDUCACION SOCIOEMPRESARIAL EDUCATIVA EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 800.000.000,00
3.3.4.19 --- CAPACITACION EN PROCESOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA EN EL DEPARTAMENTO	\$ 700.000.000,00
3.3.4.20 — CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL TERMINAL PESQUERO ARTESANAL	\$ 3.394.407.120,00
3.3.5 — SECTOR HABITABILIDAD	\$ 1.400.000.000,00
3.3.5.1 — CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL E INTERES PRIORITARIO PARA LA POBLACION VULNERABLE DE SAN ANDRES, ISLA	\$ 600.000.000,00
3.3.5.2 --- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACION VULNERABLE DE LA ISLA DE SAN ANDRES	\$ 800.000.000,00
3.3.6 — SECTOR TURISMO SOSTENIBLE	\$ 17.970.000.000,00
3.3.6.1 — CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y SITIOS DE INTERES TURISTICOS SAN ANDRES ISLAS	\$ 10.850.000.000,00
3.3.6.2 --- CONSTRUCCION Y ADECUACION RESTAURANTE MIRADOR EN LA LOMA DE SAN ANDRES, SAN ANDRES, CARIBE	\$ 4.000.000.000,00
3.3.6.3 — FORMACION CAPACITACION Y SENCIBILIZACION DE PST Y OST SAN ANDRES, SAN ANDRES, CARIBE	\$ 2.050.000.000,00
3.3.6.4 — DIVULGACION Y PROMOCION TURISTICA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA COMO DESTINO TURISTICO TODO EL DEPARTAMENTO	\$ 750.000.000,00
3.3.6.5 -- FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GUIAS Y OPERADORES TURISTICOS DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 100.000.000,00
3.3.6.6 — IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD TURISTICA EN LA ISLA DE SAN ANDRES	\$ 220.000.000,00

CONCEPTO		VALOR
3.3.6	SECTOR GOBERNABILIDAD	\$ 6.650.000.000,00
3.3.6.1	FORTELECIMIENTO TECNOLÓGICO Y DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES. ISLA	\$ 500.000.000,00
3.3.6.2	FORTELECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRÉS, ISLA	\$ 500.000.000,00
3.3.6.3	FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACION PUBLICA 2017-2020 DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, ISLA	\$ 2.600.000.000,00
3.3.6.4	CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO, ADQUISICION, MODERNIZACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS DE EDIFICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO	\$ 3.050.000.000,00
3.3.7	COMERCIO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA	\$ 350.000.000,00
3.3.7.1	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN ECONOMICA Y LA PARTICIPACION EN COMERCIO INTERNACIONAL EN SAN ANDRES. ISLA	\$ 350.000.000,00
3.3.8	SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y COMUNITARIA	\$ 7.965.000.000,00
3.3.8.1	IMPLEMETACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE 24 HORAS EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLAS	\$ 600.000.000,00
3.3.8.2	DESARROLLO DE PROCESOS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE MITIGACION DE LA VULNERACION DE DERECHOS EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 150.000.000,00
3.3.8.3	REHABILITACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN ANDRES ISLAS	\$ 500.000.000,00
3.3.8.4	PREVENCION Y GESTION DEL RIESGO DEL DESASTRE EN SAN ANDRES	\$ 650.000.000,00
3.3.8.5	FORTALECIMIENTO DEL LIDEREZGO, EXPERIENCIAS LOCALES DE CONSTRUCCION DE CIUDADANIA DE POLITICAS PUBLICAS CON ORGANIZACIONES DE ACCION COMUNAL EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 200.000.000,00
3.3.8.6	FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRES ISLA	\$ 215.000.000,00
3.3.8.7	IMPLEMETACION DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 50.000.000,00
3.3.8.8	IMPLEMENTACION DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 5.500.000.000,00
3.3.8.9	CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL MENOR INFRACTOR EN SAN ANDRES ISLA.	\$ 100.000.000,00
3.3.9	SECTOR RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES	\$ 8.063.006.726,00
3.3.9.1	REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS EN BARRIOS LEGALIZADOS Y SECTORES EN SAN ANDRES ISLA	\$ 2.700.000.000,00
3.3.9.2	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRES	\$ 250.000.000,00

CONCEPTO	VALOR
3.3.9.3 — ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS NO PAVIMENTADAS EN SAN ANDRES	\$ 500.000.000,00
3.3.9.4 -- CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SAN ANDRES ISLAS	\$ 122.351.726,00
3.3.9.5 — CONSTRUCCION, IMPLEMENTACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS PEATONALES EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 4.200.000.000,00
3.3.9.6 — MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA RED DE DRENAJES PLUVIALES EN SAN ANDRES CARIBE	\$ 200.000.000,00
3.3.9.7 — ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL	\$ 90.655.000,00
3.3.10 — SECTOR GRUPOS DE POBLACION CON PROTECCION ESPECIAL	\$ 6.390.000.000,00
3.3.10.1 — FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 2.010.000.000,00
3.3.10.2 — FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALES Y RESIDENTES SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 300.000.000,00
3.3.10.3 — PROTECCIÓN DE LOS SUEÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS Y NIÑAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 500.000.000,00
3.3.10.4 — FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GENERO CON LA PARTICIPACION E INCLUSION DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 200.000.000,00
3.3.10.5 — IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS SUEÑOS E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS ISLA	\$ 50.000.000,00
3.3.10.6 — FORMULACIÓN CARACTERIZACIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A POBLACION HABITANTE DE, EN CALLE Y SUS FAMILIAS SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 80.000.000,00
3.3.10.7 — FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO RAIZAL, TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 1.450.000.000,00
3.3.10.8 — IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES SAN ANDRES ISLAS	\$ 250.000.000,00
3.3.10.9 — PROTECCION IMPLEMENTAR LA POLITICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRES, CARIBE	\$ 50.000.000,00
3.3.10.10 — FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MÁS BIENESTAR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SAN ANDRÉS ISLA, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 450.000.000,00
3.3.10.11 — FORTALECIMIENTO Y MÁS ENCUENTROS RECREATIVOS - CULTURALES PARA LOS ADULTO MAYOR NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR DE, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 180.000.000,00

CONCEPTO	VALOR
3.3.10.12 — APOYO Y MÁS ACCESO DEL TRANSPORTE URBANO Y RURAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 100.000.000,00
3.3.10.13 — CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN LUIS Y LA LOMA EN SAN ANDRÉS ISLA, CARIBE	\$ 500.000.000,00
3.3.10.14 — FORTALECIMIENTO PARA + INCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 150.000.000,00
3.3.10.15 — APOYO A LA POBLACION DESPLAZADA DE SAN ANDRÉS ISLAS	\$ 20.000.000,00
3.3.10.16 — ASISTENCIA Y MAS INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA - ESTRATEGIA RED UNIDOS EN SAN ANDRÉS ISLA	\$ 50.000.000,00
3.3.10.17 — CONSTRUCCION Y DOTACION DE CASA DE LA JUVENTUD EN SAN ANDRES ISLA	\$ 50.000.000,00
3.3.11 — SECTOR CONTROL POBLACIONAL	\$ 2.032.000.000,00
3.3.11.1 — CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 2.032.000.000,00
3.3.12 — SECTOR AMBIENTAL	\$ 700.000.000,00
3.3.12.1 — FORTALECIMIENTO PARA UN ARCHIPIELAGO + SOSTENIBLE, SAN ANDRES ISLA	\$ 200.000.000,00
3.3.12.2 -- DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA GESTION INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y TURISTICA DE LAS PLAYAS EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 500.000.000,00
3.3.13 — SECTOR MOVILIDAD	\$ 29.129.917.734,00
3.3.13.1 — IMPLEMENTACION DEL COSO MUNICIPAL PARA MOVILIDAD – SEGURA Y – PEDAGOGICA EN SAN ANDRES ISLAS	\$ 2.300.000.000,00
3.3.13.2 — IMPLEMENTACIÓN DE LA MOVILIDAD + REGULADA + SEGURA PARA LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS ISLAS	\$ 4.246.000.000,00
3.3.13.3 — IMPLEMENTACIÓN DRAGADO DE PROFUNDIZACION DE LOS PUERTOS DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	\$ 22.583.917.734,00
3.3.14 — TRANSFERENCIAS DE INVERSION	\$ 39.291.035.237,00
3.3.14.1 — MUNICIPIO DE PROVIDENCIA	\$ 33.581.885.237,00
3.3.14.2 — CORALINA (SOBRE PREDIAL)	\$ 1.209.150.000,00
3.3.14.3 — FONDO DE CONTINGENCIAS - SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 4.500.000.000,00
3.3.15 — SECTOR CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	\$ 190.000.000,00
3.3.15.1 — FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACION SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN SAN ANDRES ISLA	\$ 190.000.000,00
3.3.16 — SECTOR EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO	\$ 2.000.000.000,00

CONCEPTO		VALOR
3.3.16.1 —	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO	\$ 2.000.000.000,00
4 —	FONDO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	\$ 32.454.866.957,00
4.3 —	INVERSION	\$ 32.454.866.957,00
4.3.1 —	DOCENTES - INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 12.085.000.000,00
4.3.2 —	DIRECTIVOS DOCENTES - INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 3.931.000.000,00
4.3.3 —	PERSONAL ADMINISTRATIVO - INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 15.169.866.957,00
4.3.3.1 —	CANCELACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1.200.000.000,00
4.3.3.2 —	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	\$ 6.599.685.961,00
4.3.3.3 —	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SAN ANDRÉS ISLA 2013-2015	\$ 3.493.380.978,00
4.3.3.4 —	PROTECCION FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN LA LUDOTECA NAVE CHILLS SAN ANDRÉS. SAN ANDRÉS CARIBE	\$ 100.000.000,00
4.3.3.5 —	FORTALECIMIENTO DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO , SAN ANDRÉS. CARIBE	\$ 150.000.000,00
4.3.3.6 —	ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MATERIALES FÍSICOS, TÉCNICOS Y DIDÁCTICOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS ISLA	\$ 426.800.018,00
4.3.3.7 —	FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO	\$ 2.250.000.000,00
4.3.3.8 —	CONSERVACION DE LAS ACTIVIDADES DE EFEMERIDES PATRIAS Y EVENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO	\$ 300.000.000,00
4.3.3.9 —	FORMACIÓN PERMANENTE A LOS DOCENTES DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA FORTALECER LOS PROYECTOS TRANSVERSALES EN SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$ 500.000.000,00
4.3.3.10 —	IMPLEMETACIÓN DE LA CASA LUDICA DEL COVE EN SAN ANDRÉS ISLA	\$ 50.000.000,00
4.3.3.11 —	SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SAN ANDRES ISLA	\$ 100.000.000,00
4.3.4 —	DIRECTIVOS DOCENTES - INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 1.269.000.000,00
5 —	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 37.107.204.421,00
5.3 —	INVERSION	\$ 37.107.204.421,00
5.3.1 —	SALUD PUBLICA	\$ 33.609.516.421,00
5.3.2 —	OTROS RECURSOS SALUD	\$ 3.497.688.000,00
6 —	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$ 0,00
6.3 —	INVERSION	\$ 0,00

CONCEPTO	VALOR
7 — OTROS FONDOS	\$ 2.621.240.000,00
7.3 — INVERSION	\$ 2.621.240.000,00
7.3.1 — FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN	\$ 1.310.620.000,00
7.3.2 -- ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES	\$ 1.310.620.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	\$ 323.931.689.239,50

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, el Decreto 111 de 1996, y la Ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2017, se ajustará, a las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones generales rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 5º: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6º: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los dineros que recauden o perciban los organismos departamentales deben incorporarse en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 7º: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

ARTÍCULO 8º: El presupuesto general del departamento se formula y elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 9º: PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el Plan Financiero Departamental y el Plan Operativo Anual de Inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTÍCULO 10º: EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o de Enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11º: PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD. Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los recursos de capital que se reciban durante el año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 12º: PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos que se incorporen, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 13º: PRINCIPIO DE PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14º: PRINCIPIO DE ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15º: PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD. Las rentas y recursos de capital incorporados al Presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16º: PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONOMICA. El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17º: PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía; de manera que el presupuesto de rentas, incluidos los créditos adicionales, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

ARTÍCULO 18º: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará la Secretaría de Planeación Departamental y el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO 19º: El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 20º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 21º: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

ARTÍCULO 22º: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC–. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de cumplir con los compromisos. La Tesorería Departamental comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS– o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23º: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales directos, transferencias de nómina a entidades de seguridad social, aportes de ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda e inversión.

ARTÍCULO 24º: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de para los gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del veinte (20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse al Departamento Administrativo de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del veintiséis (26) de Diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–.

ARTÍCULO 25º: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS– a más tardar el veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por este consejo lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 26º: La Administración Departamental en el Decreto de Liquidación definirá los conceptos de Ingresos y Gastos. Así mismo, reclasificará en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Los órganos presupuestales del nivel departamental podrán hacer distribuciones y modificaciones en el presupuesto de gastos, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal y nivel de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión en el presupuesto aprobado, mediante Resolución.

ARTÍCULO 27º: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 28º: Cuando haya necesidad de adelantar ajustes internos al Presupuesto de Ingresos y gastos, sin alterar el monto total, se efectuará por decreto, utilizando las operaciones presupuestales de créditos y contracréditos según el caso, conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 29º: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, los de la celebración de convenios y contratos y otros de destinación

específica de nivel nacional que al cierre de la vigencia fiscal de 2016 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en los mismos recursos y aquellos que provengan del balance, deberán asignarse en la vigencia fiscal 2017 para los fines previstos constitucional y legalmente, por parte del Gobierno Departamental, incorporándolos mediante decreto, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias y con un plazo máximo de 10 días notificar formalmente a la Asamblea.

ARTÍCULO 30º: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, los de transferencias del nivel central nacional, los de la celebración de convenios y contratos, y otros de destinación específica de nivel nacional deberán ser incorporados al Presupuesto General mediante Decreto y con un plazo máximo de 10 días notificar formalmente a la Asamblea.

ARTÍCULO 31º: El Gobernador queda autorizado para incorporar y realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2017, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO: La Administración Departamental, enviará a la Asamblea el 10 de enero el listado de procesos de selección que iniciaron su trámite en 2016, cuyo perfeccionamiento se efectuará en la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 32º: La Administración Departamental, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de Funcionamiento, de Servicio de la Deuda y de Inversión del Presupuesto General de Gastos acorde con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 33º: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 34º: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 35º: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentado la respectiva cuenta de cobro debidamente autorizada y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 36º: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina. Por planilla se podrán pagar los jornales, órdenes de servicios de los obreros del Departamento.

ARTÍCULO 37º: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 38º: Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 39º: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 40º: La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTÍCULO 41º: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 42º: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.

ARTÍCULO 43º: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 44º: La Secretaría de Hacienda solo podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato. Por tanto, queda prohibido expedir o utilizar disponibilidades presupuestales globales para celebrar más de un contrato o gasto.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, los gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos previa justificación.

Así mismo, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales para efectuar los reemplazos de las reservas excepcionales y el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 45º: Proyectos de Inversión: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios
- Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

ARTÍCULO 46º: Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTÍCULO 47º: Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARÁGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 48º: La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARÁGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTÍCULO 49º: Red Departamental de Banco de Proyectos. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar.

Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 50º: Todos los proyectos de inversión que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo.
- Evaluación económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- Evaluación social: Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designe.

ARTÍCULO 51º: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTÍCULO 52º: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 53º: El organismo que cumpla la función de control técnico revisara el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá al Departamento Administrativo de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social. En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe la Secretaría de Planeación Departamental podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y del municipio de donde sean originarios los proyectos.

PARÁGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, la Secretaría de Planeación Departamental lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTÍCULO 54º: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

ARTÍCULO 55 °: Los recursos provenientes del balance y de transferencias del nivel nacional podrán ser incorporados al presupuesto general del departamento mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 56°: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

- Los proyectos originados en el municipio serán revisados por las Secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.
- Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 57°: En el caso de que se hayan contemplado varios proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos.

PARÁGRAFO. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el Plan Operativo Anual de Inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTÍCULO 58°: Con el fin de prestar asistencia técnica al municipio que no esté en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 59°: En los casos en que la Secretaría de Planeación Departamental no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades nacionales según el sector.

ARTÍCULO 60°: Cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre la Secretaría de Planeación Departamental y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 61°: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de Junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el Plan Operativo Anual de Inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 62°: Actualización de Proyectos. Una vez por año durante el mes de Junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporados en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARÁGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyecto es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTÍCULO 63º: Responsabilidad de Registro. El registro de un proyecto de inversión se hará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARÁGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTÍCULO 64º: Acceso al Banco de Proyectos. Tienen derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión las secretarías sectoriales. Las entidades descentralizadas y el municipio podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTÍCULO 65º: Control de Ejecución. La Secretaría de Planeación Departamental solicitará la información de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión a cada Secretaría o dependencia responsable para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 66º: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar y comprometer y ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley.

ARTÍCULO 67º: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y otorgar las garantías que sean necesarias. El Gobernador deberá contar con la aprobación explícita por parte de la Asamblea Departamental (de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), para contratar, en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley

ARTÍCULO 68º: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 69º: Para efecto de todo gasto de inversión se deberá tener en cuenta el Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin detrimento de las demás normas nacionales que para tal efecto rijan.

ARTÍCULO 70º: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación."

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


OSCAR BOWIE STEPHENS

Presidente


JENIFER BENT OLMOS

Secretaría General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Quince (15) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 016 del 16 de Noviembre de 2016.


JENIFER BENT OLMOS

Secretaría General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowa
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 016 DE 2016** "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 21 de noviembre de 2016, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 23 de noviembre de 2016.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RECIBIDO

Fecha 23-NOV-16

1115